

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3108

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2021, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos – Año 2021.

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas a través de la promoción de inversiones encaminadas a la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y facilitando la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la CAPV.

Asimismo, las ayudas convocadas mediante la presente Resolución se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2021, aprobado por el Consejo de Dirección del EVE en la reunión celebrada el día 24 de febrero de 2021. Este Plan se encuentra publicado en la página web del EVE (www.eve.eus).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – Año 2021, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – Año 2021.

lunes 31 de mayo de 2021

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 14 de mayo de 2021.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA)

Bases

- Año 2021 -

lunes 31 de mayo de 2021



Resumen de actuaciones subvencionables y cuantías de las ayudas

Medida	Actuación subvencionable	Cuantía de la ayuda (€)	Precio máximo (€)	Achatarramiento
1	Vehículos ligeros eléctricos puros	3.000	40.000 para todo vehículo M1 salvo para la subcategoría <i>vehículos de 7 plazas, susceptibles de ser adaptados u homologados hasta 8 plazas, o de 8 plazas</i> , para los que el límite es de 80.000 (N/A a N1)	Obligatorio
2	Vehículos ligeros híbridos enchufables o eléctricos de autonomía extendida	2.500	40.000 (N/A a N1)	Obligatorio
3	Vehículos ligeros a gas natural	2.000	25.000 (N/A a N1)	Obligatorio
4	Vehículos ligeros de hidrógeno	3.000	75.000 (N/A a N1)	Obligatorio
5	Vehículos ligeros de GLP	2.000	25.000 (N/A a N1)	Obligatorio
6	Vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) de categoría M1, con calificación energética A	2.000	25.000	Obligatorio
7	Vehículo de gasolina o gasóleo (diésel) de categoría N1, con MMA: - menor de 2.500 kg y emisiones GEI inferiores a 114 gr CO ₂ /km - igual o mayor de 2.500 kg con emisiones GEI inferiores a 184 gr CO ₂ /km	2.000	(N/A a N1)	Obligatorio

Estas tablas se muestran a modo de resumen, y no contienen el cálculo detallado de las ayudas. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado en estas bases.



Programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA)

1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, se publica el presente programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) (en adelante «programa de ayudas»), el cual incentiva acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «CAE»).

- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), en reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE») el día 24 de febrero de 2021 se acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2021, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2021 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2021.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito de los Reglamentos (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante «Reglamento 1407/2013») y 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (en adelante «Reglamento 360/2012»).

- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 1407/2013:
- Se entiende por empresa «cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.»



- Se entiende por única empresa a todas aquellas sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
 - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que lleven a cabo actuaciones de las descritas en la base 4.ª y residan o tengan su domicilio social, o empadronamiento en caso de personas físicas, y fiscal en la CAE.
- b) Todas aquellas personas jurídicas, de naturaleza privada, que, no teniendo su domicilio social y fiscal en la CAE, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV»).
- c) Los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas de la CAE, que lleven a cabo actuaciones de las previstas en la base 4.ª de este programa de ayudas.
- d) Sociedades mercantiles, cuya titularidad sea íntegramente de uno o varios Ayuntamientos de la CAE y su objeto social posibilite que lleven a cabo actuaciones de las previstas en la base 4.ª de este programa de ayudas.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «Decreto Legislativo 1/1997»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

2.3. Quedan expresamente fuera del ámbito de la presente convocatoria de ayudas los solicitantes constituidos como **Concesionarios y Empresas dedicadas a la venta o alquiler de vehículos**.

2.4. No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria quienes:

- a) Se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, entre las que se incluye:
 - No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

lunes 31 de mayo de 2021



- No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - No estar sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o se hallen incurso en prohibición legal que les inhabilite para ello.
- b) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997.
- c) Las personas físicas empadronadas en la CAE en fecha posterior al 31 de diciembre de 2020.
- d) Las empresas que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 y del Reglamento 360/2012.
- e) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- 2.5. La observancia de las circunstancias y cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores para ser beneficiario de las subvenciones, habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cinco millones (5.000.000) de euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el día 15 de junio de 2021 y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2021.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones descritas en esta base 4.ª y que sean totalmente facturadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV.

Categorías de vehículos

En el marco del presente programa de ayudas serán objeto de subvención la adquisición y primera matriculación (excluyéndose los contratos de leasing, renting o cualquier otro negocio jurídico diferente de la adquisición) de **vehículos ligeros nuevos** pertenecientes a las **categorías de vehículos M1 o N1** de las siguientes características:

Categoría	Descripción
M1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de personas y disponen, además del asiento del conductor, de un máximo de ocho (8) plazas.
N1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima no superior a 3,5 t.



También serán objeto de subvención, dentro de las categorías indicadas, vehículos tipificados y comercializados como **km0**, siempre que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en la fecha de su venta:

- Estar en situación de primera matriculación.
- Ser propiedad de un concesionario de vehículos.
- No haber recibido ninguna subvención en su primera matriculación.
- Que el número de kilómetros visible en el cuentakilómetros sea inferior a 100 (< 100 km).

Achatarramiento

Este requisito exige, de manera obligatoria, dar de baja definitiva un vehículo en uso, para su achatarramiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Que el vehículo pertenezca a las categorías M1 o N1;
- Para la antigüedad probada del tipo de vehículo se establecen los siguientes criterios por tipo de beneficiario:
 - Personas físicas (excluido autónomos): la antigüedad del vehículo será superior o igual a diez (≥ 10) años.
 - Resto de beneficiarios: la antigüedad del vehículo será superior o igual a siete (≥ 7) años.

En ambos casos, la antigüedad se medirá desde la fecha de la primera matriculación del vehículo y hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

- Que el solicitante de la ayuda sea propietario del vehículo desde fecha anterior al 1 de enero de 2021; y, finalmente,
- Que el achatarramiento del vehículo se produzca a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV.

Las actuaciones objeto de subvención en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación:

Medida 1: Adquisición de vehículos ligeros eléctricos puros

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 3.000 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 40.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en los casos de vehículos de la categoría M1 pertenecientes a la subcategoría vehículos de 7 plazas, susceptibles de ser adaptados u homologados hasta 8 plazas, o de 8 plazas para los que el límite es de 80.000 euros, y de vehículos de la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 2: Adquisición de vehículos ligeros híbridos enchufables o eléctricos de autonomía extendida

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.500 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 40.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 3: Adquisición de vehículos ligeros a gas natural

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.000 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 25.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.



Medida 4: Adquisición de vehículos ligeros de hidrógeno

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 3.000 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 75.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 5: Adquisición de vehículos ligeros de GLP

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.000 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 25.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 6: Adquisición de vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría M1

Estos vehículos deben pertenecer a la categoría M1 y tener una calificación energética A.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.000 euros, siempre que el precio del vehículo nuevo, o km0 adquirido, no sea superior a 25.000 euros (IVA e impuesto de matriculación no incluidos). Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 7: Adquisición de vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría N1

Estos vehículos deben pertenecer a la categoría N1, y tener una MMA

- inferior a 2.500 kg y un nivel de emisiones GEI no superior a 114 gr de CO₂/km o
- igual o superior a 2.500 kg y un nivel de emisiones GEI no superior a 184 gr de CO₂/km.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.000 euros.

5. Coste subvencionable

Además de lo previsto en esta Base, resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS y 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «RGS»).

5.1. Delimitación del coste subvencionable

1.- Aspectos generales del coste subvencionable

Las cuantías de ayuda indicadas en las Medidas objeto de subvención se han establecido sobre la base de los sobrecostes de mercado estimados para la consecución de los objetivos de racionalización del consumo de energía y de reducción de la dependencia de los productos derivados del petróleo.

Los costes que no estén directamente vinculados a los objetivos citados no serán subvencionables.

2.- Otras consideraciones

- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

5.2. No tendrá la consideración de coste subvencionable:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.



6. Limitaciones generales a las subvenciones

6.1. Límite general del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de **cincuenta mil (50.000) euros**. En ningún caso se superarán las cuantías de las ayudas establecidas para cada tipo de actuación contemplado en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6.2. Normativa europea aplicable

En el caso de que los solicitantes tengan la consideración de empresas, serán aplicables los límites de subvención fijados por:

- a) el Reglamento 1407/2013, y
- b) el Reglamento 360/2012.

Por lo tanto, las limitaciones impuestas a los solicitantes que tengan la consideración de empresa, es acorde a lo señalado en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento minimis:

- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda.
- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda.

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

- ✓ Si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y también otras actividades a las que se aplica el límite máximo de 200.000 euros, la empresa quedará sujeta a dicho límite máximo siempre y cuando se pueda garantizar, a través de medios adecuados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la parte de las ayudas que beneficia a la actividad de transporte de mercancías por carretera no excede de 100.000 euros y que ninguna ayuda de minimis se utiliza para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que, consideradas en su conjunto, supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior al 70 % del coste subvencionable.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 13.ª, apartado e**), y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros sin IVA para servicios y suministros y 40.000 euros sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la compra del bien,



salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

La presente convocatoria de ayudas sólo admite la subvención de un único vehículo por cada solicitud de ayuda tramitada.

EVE verificará de forma automática el DNI del solicitante, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, el certificado de empadronamiento, el domicilio fiscal y los permisos de circulación del vehículo a achatarrar y del vehículo adquirido. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015. Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:



Personas físicas

a) **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable por el solicitante, a fecha de solicitud.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas, a fecha de solicitud.

b) Documentación administrativa

- Los solicitantes de la ayuda que se hayan opuesto a la verificación automática por parte de EVE.
 - Copia del DNI del beneficiario.
 - Certificado de empadronamiento, en el que figure como empadronado en la CAE con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.
 - Certificado de domicilio fiscal, expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente.
 - Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral.
 - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En caso de que la solicitud se presente a través de un representante (artículo 5 de la Ley 39/2015):
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia auténtica de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- En su caso, copia auténtica de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos, a fecha de solicitud.

c) Documentación técnica

- Los solicitantes de la ayuda que se hayan opuesto a la verificación automática por parte de EVE:
 - Copia auténtica del permiso de circulación del vehículo a achatarrar, debiendo constar la fecha de la primera matriculación.
 - Copia auténtica del permiso de circulación del vehículo nuevo o Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas por partidas y fechadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.
- Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) o en su defecto, Informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.



- En el caso de los vehículos de la Medida 6 «Vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría M1» deberá aportarse la Ficha de información técnica de la Base de Datos de Vehículos del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE) correspondiente al modelo del vehículo adquirido (<http://coches.idae.es/base-datos/marca-y-modelo>).
- En el caso de vehículos tipificados y comercializados como km0, declaración responsable del concesionario, según modelo facilitado en la página web de EVE o documento equivalente, indicándose respecto al vehículo adquirido:
 - Que el Concesionario era propietario del vehículo de referencia en el momento de formalizar la primera matriculación del mismo.
 - Que, en el momento del cambio de titularidad del vehículo en situación de primera matriculación, el número de kilómetros visible en el cuentakilómetros del mismo es inferior a 100 kilómetros.
 - Que el Vehículo no ha sido objeto de subvención en su primera matriculación
- Copia auténtica de la tarjeta técnica del vehículo nuevo.

Además de lo ya indicado en la categoría de personas físicas, en el caso de Autónomos se deberá aportar:

a) Solicitud de ayuda.

- Declaración responsable relativa a ayudas de minimis a empresas, a fecha de solicitud.

b) Documentación administrativa:

- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de las Haciendas Forales o en su caso Agencia Estatal de Administración Tributaria, o documento equivalente emitido por la TGSS.

Personas jurídicas

a) Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante, a fecha de solicitud.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas, a fecha de solicitud.
- Declaración responsable relativa a ayudas de minimis a empresa, a fecha de solicitud, solo para aquellos solicitantes que tengan dicha consideración a los efectos del Reglamento 1407/2013.

b) Documentación administrativa.

- Los solicitantes de la ayuda que se hayan opuesto a la verificación automática por parte de EVE.
 - Certificado de domicilio fiscal, expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente.
 - Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral.
 - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Copia del DNI del firmante (representante legal).



- Copia auténtica del CIF.
- Copia auténtica de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.

En el caso de Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas, Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo.

- Copia auténtica de la escritura, estatutos o acto de constitución.

Este documento no será necesario para los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas.

- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- En su caso, copia auténtica de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos, a fecha de solicitud.

c) Documentación técnica

- Los solicitantes de la ayuda que se hayan opuesto a la verificación automática por parte de EVE:
 - Copia auténtica del permiso de circulación del vehículo a achatarrar, debiendo constar la fecha de la primera matriculación.
 - Copia auténtica del permiso de circulación del vehículo nuevo o Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas por partidas y fechadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.
- Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT).
- En el caso de los vehículos de la Medida 6 «Vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría M1» deberá aportarse la Ficha de información técnica de la Base de Datos de Vehículos del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE) correspondiente al modelo del vehículo adquirido (<http://coches.idae.es/base-datos/marca-y-modelo>).
- En el caso de vehículos tipificados y comercializados como km0, declaración responsable del concesionario, según modelo facilitado en la página web de EVE o documento equivalente, indicándose respecto al vehículo adquirido:
 - Que el Concesionario era propietario del vehículo de referencia en el momento de formalizar la primera matriculación del mismo.
 - Que, en el momento del cambio de titularidad del vehículo en situación de primera matriculación, el número de kilómetros visible en el cuentakilómetros del mismo es inferior a 100 kilómetros.
 - Que el Vehículo no ha sido objeto de subvención en su primera matriculación.
- Copia auténtica de la tarjeta técnica del vehículo nuevo.



Todos los documentos se aportarán en formato PDF.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. Resolución, comunicación y publicidad

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas.

Si la solicitud fuera defectuosa o incompleta y hubiera que subsanarla o el propio solicitante realizase aportaciones sucesivas de documentos al expediente, se considerará como fecha de concurrencia para emitir la resolución aquella en la que la solicitud de ayuda haya quedado plenamente completa y correcta.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la base 7.ª, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha en la que la solicitud de ayuda haya quedado plenamente completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 51.9 del Decreto Legislativo 1/1997.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.12 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

10. Abono de las ayudas

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de



beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

Tras la emisión de la resolución de otorgamiento de la ayuda emitida por el Director General del EVE, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos previstos en estas bases para obtener la condición de beneficiario, se procederá a realizar el abono de la subvención en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

11. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como las por la presente convocatoria de ayudas.
- c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e) Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f) Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g) En el caso de que el propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, lo revendiera en un periodo de tiempo inferior a cuatro (4) años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicho vehículo ha sido objeto del apoyo del programa de ayudas del EVE a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – 2021, y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual del vehículo objeto de la ayuda.



En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- h) El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- i) Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k) Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación del Ente Vasco de la Energía destinadas a los beneficiarios de las ayudas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.

Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:

- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del Ente Vasco de la Energía. En las mismas se incluirá el logotipo del Ente Vasco de la Energía. El logotipo del Ente Vasco de la Energía estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
- l) El propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, se obliga a tenerlo de alta en el impuesto de circulación (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) en un municipio de la CAPV durante un periodo ininterrumpido no inferior a cuatro (4) años. En caso de inobservancia, el beneficiario de la ayuda vendrá obligado a reintegrar la ayuda percibida.
- m) Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

13. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.



14. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011 Bilbao (Bizkaia) Tel.: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	Interés público o el ejercicio de poderes públicos conferidos al EVE. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, el representante accederá y tratará los datos personales de su representado con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si el representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	

15. Disposiciones finales

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de los vehículos objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del presente programa de ayudas del EVE a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – 2021.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo



incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
- Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.